

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:
Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 56

Por la presente, se prorroga hasta el día 15 del próximo mes de Abril, la autorización que para colocar cebos venenosos en la finca denominada «Valdemora», se concedía en mi Circular fecha 13 de Enero último, al Alcalde de Galápagos.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y demás efectos.

Guadalajara 16 de Marzo de 1944. 65f

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 95

La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 4-3-1944, la Circular número 437, por la que se dispone se modifique la número 390, sobre guías de circulación:

Capítulos	ARTICULOS	Números
I	Objeto y fundamento.	
II	Competencia.....	1 a 10
III	Descripción de la guía.....	11 a 23
IV	Facultad de expedición de guías y delegación de dicha facultad.....	24 a 30
V	Servicio de guías.....	31 a 55
VI	Expedientes y sanciones.....	56 a 68
VII	Disposiciones generales.....	69 a 72

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

Objeto

La publicación del Decreto de 22 de Enero del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 7 de Febrero), que reorganiza las Comisarias de Recursos, obliga a modificar lo dispuesto en la Circular número 390, sobre guías de circulación.

Fundamento

Los fundamentos de la presente Circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 178), que reorganiza esta

Comisaria General, y los Decretos de 11 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 202) y 22 de Enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 38), para la ejecución de la Ley anterior.

II.—COMPETENCIA

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaria General la intervención en la circulación de los productos sobre los que se extiende su competencia, especificados en los artículos tercero y cuarto de la Ley antes mencionada.

Art. 2.º Cuando alguna Comisaria de Recursos o Delegación provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaria General, antes de tomar ninguna medida, debe solicitarlo de este Organismo superior, para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», dando con ello carácter oficial a la intervención.

Art. 3.º El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente, y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

Obligatoriedad de la Guía única

Art. 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la «Guía única de circulación», declarada oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal.

Relación de productos intervenidos

Art. 5.º Conforme antes se indica, se publica mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Art. 6.º Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación ni en ruta.

Presentación de certificados reglamentarios

Art. 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduanas, es requisito indispensable presentarlos, al solicitarse la «Guía única de circulación», en la Oficina expedidora. Esta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

Único documento a exigir en el acto de la facturación

Art. 8.º Los Jefes de la estación, los Encargados de la facturación en los puertos, los Transportistas y los Agentes de la Autoridad exigirán solamente, como único do-

umento, la presentación de la «Guía única de circulación», por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Exclusión de los transportes militares

Art. 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la «Guía única de circulación».

Confección de las guías

Art. 10. Los ejemplares de la «Guía única de circulación» son confeccionados por esta Comisaría General bajo un sólo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transportes.

III.—DESCRIPCION DE LA GUIA

Cuerpos de que consta la guía

Art. 11. La «Guía única de circulación» consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.

Segundo cuerpo.—Para enviar por la Oficina expedidora al Organismo facultado para expedir guías de quien dependa directamente en este servicio.

Tercer cuerpo.—Para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario.

Misión del primer cuerpo o diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 12. El primer cuerpo quedará archivado en la oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados, justificativos de la extensión de la guía, o en su caso, haciendo constar, por diligencia, la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará, por diligencia, la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

También se hará constar, por otra diligencia, la fecha de recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión al Organismo facultado de origen, «que aparece impreso en rojo en la cabecera de la guía».

Misión del segundo cuerpo

Art. 13. El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la Oficina expedidora al Organismo facultado, anteriormente citado, que lo archivará. En caso de expedir la guía directamente el mismo Organismo facultado, este segundo cuerpo quedará unido al primero, e irá cruzado en su anverso con la siguiente frase, en tinta roja: *Este cuerpo no es apto para la circulación.*

Misión del tercer cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 14. El tercer cuerpo (guía para acompañar el producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario, una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Art. 15. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario, juntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de transportes por carretera.

Art. 16. Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por las Delegaciones Provinciales o Locales de origen y destino, Comandancias de Puestos de la Guardia Civil o Policía Armada y de Tráfico.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Obligaciones del consignatario con respecto al tercer cuerpo

Art. 17. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o

fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la Oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto cuerpo la diligencia de entrega.

Información al peticionario sobre devolución del tercer cuerpo

Art. 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su cumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Obligación de la oficina expedidora con respecto al tercer cuerpo devuelto

Art. 19. Al llegar el tercer cuerpo a poder de la oficina expedidora lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente al Organismo facultado de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

Autorización al consignatario para retirar el tercer cuerpo de la estación

Art. 20. Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso para su resguardo.

Misión del cuarto cuerpo y diligencias a cumplimentar en el mismo

Art. 21. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Art. 22. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino, cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo, juntamente con la mercancía.

Art. 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo junto con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, en la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación».

IV.—FACULTAD DE EXPEDICION DE GUIAS Y DELEGACION DE DICHA FACULTAD

Organismos facultados para la expedición de guías

Art. 24. Los Organismos facultados para expedir la «Guía única de circulación», son los siguientes:

Primero. Las Comisarias de Recursos de las tres Zonas «para los artículos de su competencia exclusivamente».

Segundo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las Zonas de Recursos, «para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría General».

Tercero. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, no incluidas en las Zonas de Recursos, «para todos los artículos intervenidos por Comisaría General».

Cuarto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, «para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo».

Quinto. La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, «para los productos intervenidos por Organismos ajenos a Comisaría General».

Delegación de la facultad de expedir guías

Art. 25. Los Organismos facultados a que hace referencia el artículo anterior extenderán, por él o por las Oficinas que orgánicamente dependan de ellos, las guías

que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar dicha facultad, bajo ningún pretexto, en Organismos ajenos.

Art. 26. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en las Jefaturas Provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo llevarán estampado, en forma visible, la frase: «Valedera solamente para...» (los productos intervenidos por este Servicio).

Art. 27. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar también en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras de la provincia la expedición de guías que amparen cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General, que hayan de salir de fábrica.

En este caso, las guías llevarán estampadas, en forma visible, la frase: «Valedera solamente para azúcar procedente de cupos de C. A. T.»

Art. 28. De igual modo las Delegaciones Provinciales podrán delegar la facultad de expedir guías para la circulación de las mercancías intervenidas por Organismos ajenos a Comisaría General en la forma que especifique la correspondiente Orden, o bien de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente Circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a estos Organismos llevarán estampados, en forma bien visible, la frase: «Valedera solo para...» (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida

Art. 29. Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, esta Comisaría General resolverá que Organismos extenderán las guías correspondientes.

Art. 30. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General y de igual modo recibirán las órdenes del Servicio.

Los Departamentos provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al Servicio con las Delegaciones Provinciales, de las que recibirán igualmente las órdenes del Servicio.

V.—SERVICIO DE GUIAS

Organización

Art. 31. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular y a las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez en el servicio

Art. 32. Las oficinas expendedoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y por ningún Organismo expeditor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones Ministeriales o de esta Comisaría General.

Inspecciones

Art. 33. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de esta Circular; esta inspección tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas expendedoras delegadas en lo relativo a este Servicio.

Distribución de ejemplares

Art. 34. Comisaría General enviará a las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa petición de los mismos con la antelación suficiente para que no se interrumpa el Servicio. Del mismo modo dichos Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas expendedoras y Organismos Delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción

Art. 35. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado en la que se hará constar todas las anomalías observadas, y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Art. 36. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata por escrito al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Art. 37. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del Departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial. Desde este momento el Cajero, será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

De modo análogo procederán los Organismos delegados provinciales y todas las Oficinas expendedoras.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará, y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Custodia de ejemplares

Art. 38. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente Circular.

Precio de los ejemplares

Art. 39. El precio de los ejemplares de la guía de circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada ejemplar expedido directamente o por las Oficinas dependientes orgánicamente de ellas...	0 50
Por cada ejemplar enviado por la Delegación Provincial a Organismos delegados ajenos a Comisaría General.....	0 20
Tanto las Comisarias de Recursos como las Delegaciones Provinciales liquidarán estos ejemplares con Comisaría General al precio de.....	0 20

Prohibición de alterar estos precios

Art. 40. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales no podrán aumentar estos precios, ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaría General.

Comprobación por Comisaría General de los ejemplares remitidos y de su empleo

Art. 41. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a fin de mes a Comisaría General, los documentos siguientes:

El Departamento de Guías.

a) Distribución mensual de guías a los distintos Organismos y Oficinas delegadas, según modelo adjunto número 1.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas, inutilizadas y anuladas, por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo número 2, y confeccionadas por cada una de las Oficinas expendedoras.

Todas las Oficinas expendedoras enviarán directamente estas relaciones en duplicado ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observación, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación quincenal de guías, por orden correlativo, cuyos terceros cuerpos han sido devueltos, con arreglo al modelo número 3.

El Departamento de expedientes.

d) Relación mensual por orden correlativo de numeración de los expedientes iniciados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular, según modelo número 4.

e) Relación mensual de los expedientes resueltos, según modelo número 5.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Art. 42. Siempre que un Organismo u Oficina expedidora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los Organismos facultados enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación, para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Art. 43. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la oficina expedidora acompañando los documentos necesarios debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Petición por los Organismos oficiales

Art. 44. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio; consignando en el mismo los nombres y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Art. 45. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de Comisaría General. Todas llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora. Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano, y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del Servicio, que la firmará por orden del Jefe del Organismo facultado, y no llevarán raspaduras, enmiendas ni tachaduras.

Art. 46. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, las Oficinas expedidoras precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Art. 47. Como numerosas veces la guía se solicita en Oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un periodo de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte y hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando a partir de su vigencia un periodo de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer, si el transporte es por carretera en su totalidad o en su primera parte.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Art. 48. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera o varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 46.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Art. 49. En las facturaciones por vagón completo se precisa una guía por cada vagón, especificando el peso, y en los transportes de ganado se tendrán en cuenta y a la vista de las posibilidades de embarque que las Oficinas expedidoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando además en cada guía el número de reses por vagón.

Art. 50. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancía por vagón y cantidad, y no por unidad de transporte mecánico por carretera. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la

que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos, y los demás requisitos que marca el artículo 46, bien entendido, que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 51. En los transportes por ferrocarril y marítimos, no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo de guía en la Delegación de destino.

Art. 52. El no especificar en la guía la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma.

Guías para mercancías con destino a ultramar

Art. 53. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Art. 54. Las Oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino, la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo (número 6), impreso, se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Art. 55. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcados.

VI.—EXPEDIENTES Y SANCIONES

Expedientes por no devolución de torna-guía

Art. 56. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo o torna-guía, dará cuenta inmediata al Organismo facultado de quien dependa, para que éste inicie el expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía como presuntos responsables, pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, Empresa de Transportes, etc.) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último, y no los beneficiarios de la guía, el sancionado.

Falta de cumplimiento por la Oficina expedidora

Art. 57. Si a los cuarenta días de expedida una guía no ha recibido, devuelto, la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de origen el tercer cuerpo o la denuncia para iniciar el expediente, remitida por la Oficina expedidora de la guía, iniciarán aquellas el expediente contra la referida Oficina.

Admisión de pliegos de descargos

Art. 58. Al inculpado se le admitirá, en todos los casos, pliego de descargos, y una vez concluso el expediente se sobreerá o sancionará por el Organismo instructor del expediente, con las sanciones que marca el artículo 62, y si es funcionario encargado del Servicio se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60.

Petición de la entrega del tercer cuerpo

Art. 59. Al iniciarse un expediente por no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario su entrega inmediata en el pliego de descargos que se le pase.

Expedientes al personal encargado del Servicio

Art. 60. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo llevará, una vez concluso, con la propuesta, a esta Comisaría General, para su resolución.

Circulación sin guía o que ésta no sea válida

Art. 61. Toda mercancía que circule sin la «Guía única de circulación», necesitando de este requisito, o que

dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Sanciones por no devolución del tercer cuerpo

Art. 62. En caso de no devolución del tercer cuerpo, la sanción que se imponga al culpable será de 25 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y, caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas; para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancías transportadas, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Art. 63. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares y 1.000 para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculcado.

Facultad para aplicar la máxima sanción

Art. 64. Si por las circunstancias especiales que concurran en los expedientes resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Paso del tanto de culpa a otras jurisdicciones

Art. 65. Si en el curso del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren, se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según corresponda.

Plazo para interponer recurso

Art. 66. Al comunicarse la sanción se dará al interesado un plazo de diez días para interponer recursos de alzada ante esta Comisaría General por conducto del Organismo que le sancionó, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Sanciones por faltas en el servicio

Art. 67. Si el infractor de los preceptos de esta Circular, en lo que se refiere al Servicio, es funcionario que dependa orgánicamente de alguna Comisaría de Recursos o Delegación provincial, será sometido a expediente y sancionado conforme indica el artículo 60, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular número 4 y fecha 3 de Febrero de 1943, de la Jefatura de los Servicios Generales de esta Comisaría General, previa propuesta.

Si el infractor en el Servicio es funcionario de Organismo ajeno a Comisaría General, ésta dará cuenta al Organismo de quien dependa para que por éste se disponga la sanción correspondiente.

En este caso puede también decretar esta Comisaría General la retirada de la Delegación concedida para expedir guías.

Casos no previstos

Art. 68. Para todo lo que se refiere a sanción y que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

VII.—DISPOSICIONES GENERALES

Dudas de la aplicación de la Circular

Art. 69. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Instrucciones de la Dirección Técnica

Art. 70. Con objeto de unificar en todos los Organismos y Oficinas expedidoras el régimen a seguir en lo relativo al Servicio de Guías, por la Dirección Técnica se redactarán las instrucciones y modelos únicos de impresos a que han de ajustarse.

Publicidad

Art. 71. Las Comisarias de Recursos, Delegaciones provinciales y, de modo general, los Organismos facultados para expedir guías, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 72. Quedan anuladas las Circulares números 361, 390 y escrito circular número 409, de 27 de Septiembre de 1943

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Febrero de 1944.

Sesión del día 2

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas

Acoger con el máximo entusiasmo el propósito de las Diputaciones provinciales; de hacer presente el agradecimiento de las mismas por sus magníficas iniciativas de revalorización de estos Organismos, expuestas en su último discurso ante los Jefes provinciales del Movimiento.

Quedar enterada de haber sido aprobado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia el presupuesto extraordinario de 800.000 pesetas para la ejecución de obras que, como consecuencia de los daños de guerra, se realizan en la Casa Provincial de Misericordia.

Publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediendo un plazo de diez días para reclamaciones, como consecuencia de la instancia de don Manuel Lorente Giménez, vecino de Madrid, en la que solicita la devolución de la fianza de 4.382'75 pesetas, constituida como rematante de los aprovechamientos extraordinarios de maderas y leñas, procedentes del incendio ocurrido en 11 de Junio de 1942, en el monte «Dehesa de Solanillos».

Quedar enterada de haber designado el Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta provincia, a don Emilio Martínez Castellote, para que forme parte del Tribunal de oposiciones a la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial y demás Establecimientos benéficos.

Tramitar la devolución de fianza constituida para responder del contrato directo de aprovechamiento de productos maderables de la corta extraordinaria durante los años 1932-33 y 1933-34 del monte «Dehesa de Sclanillos», que fueron adjudicados a don José Vázquez Martínez y a don José Pascual Galán, cuyas fianzas están constituidas por don Juan Bautista Vázquez Martínez, debiendo ingresar los rematantes, previamente, el saldo de 4.132'05 pesetas, que figura a favor de la Corporación en la liquidación definitiva, fecha 12 de mayo de 1936.

Conceder socorros de lactancia a José Antonio Pérez Sáiz, de Tendilla, para uno de sus hijos gemelos, y a Alejandro Parra Alonso, de La Nava (El Ordial), para su hija Victoriana.

Devolver a doña María Alonso Geta, la fianza de 4.240'55 pesetas, por no existir contra la misma responsabilidad alguna exigible como contratista de las obras de reparación del camino vecinal del Arrabal del Agua.

Pasar el expediente al Tribunal que ha de formular propuesta en el concurso de méritos para la provisión de la plaza de Perito Agrícola de la Corporación.

Conceder ingreso inmediato en el Asilo de Ancianos a los enfermos hospitalizados en la Clínica de Medicina Máximo Andrés González y en la Quirúrgica Daniela Valentín Sanz.

Contestar a la Excm. Diputación provincial de León, a los efectos de las gestiones que interesa, que esta Corporación no tiene establecido arbitrio alguno sobre riqueza vitivinícola.

Pasar a informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, la solicitud sobre reparación del camino vecinal, denominado «Carra Yumes», que formula el Ayuntamiento de Milmarcos.

Autorizar al señor Director administrativo del Hospital, para que disponga lo procedente para la reparación del contador de agua.

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Agradecer al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos la remisión de 400 ejemplares del opúsculo titulado «Castilla», lección escolar de Fray Justo Pérez de Urbel, en conmemoración del Milenario, con el fin de que sean distribuidos entre las Escuelas Nacionales de la provincia.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de los caminos vecinales de Fuentelviejo a la carretera de Villamayor de Santiago a la de Armuña y de Atanzón a Centenera, de las que resulta un saldo a favor de los destajistas don Mariano Gascón y don Francisco Nozal, de 18.412'24 pesetas y 4.968'38 pesetas, respectivamente.

Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, las fianzas constituidas por los citados destajistas.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del camino vecinal de Fuentelviejo a la carretera, en la que resulta un saldo a favor del destajista don Mariano Gascón, de 5.057'55 pesetas y anunciar la devolución de la fianza.

Aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de Alpedrete de la Sierra a Valdepeñas, informado favorablemente por la Jefatura de Obras públicas, ascendiendo el presupuesto de ejecución de las obras por administración a 173.835'08 pesetas.

Señalar para el día 3 de Marzo próximo y hora de las doce, la subasta de las obras de construcción del Pabellón Residencia en las Colonias Escolares de la Dehesa Solanillos, designándose al señor Diputado provincial don Manuel Isasa, para en unión del señor Presidente, asista a dicho acto.

Llevar a efecto la confección del pergamino en el que conste el nombramiento de hijo predilecto de la provincia al Dr. Layna Serrano.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando el que le dirige el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, fecha 26 de los corrientes, referente al expediente instruido por esta Diputación para la creación de un arbitrio sobre aprovechamiento de pastos radicantes en la provincia que sean objeto de arrendamiento.

Rectificar el pliego de condiciones para la provisión de plazas de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas de esta provincia, entre funcionarios de Hacienda, en el sentido de que el premio de cobranza en voluntaria para la Zona de Sigüenza, será el de 2'30 por 100, en lugar del 2'03 por 100, que por error material se consignó.

Sesión del día 10

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Ratificar cuanto expuso el señor Presidente, para que se lleve a efecto la exposición en el Círculo de Bellas Artes, de Madrid, de la interesantísima colección de fotografías relativas a toda la provincia, reunida por el benemérito arriacense don Tomás Camarillo, en virtud de las gestiones realizadas por el Cronista provincial, Dr. Layna Serrano, y la que ha de quedar instalada durante los días del 15 al 31 de

Mayo próximo, abonando esta Corporación los gastos de limpieza y fluido eléctrico.

Dar las más expresivas gracias a la Junta directiva del citado Círculo, por su acuerdo del día primero del actual, cediendo el Salón de Exposiciones a esta Corporación para dicho fin.

Imprimir en los talleres de la Casa provincial de Misericordia, el catálogo de fotografías, y una vez que finalice la exposición, aprovechar la oportunidad para instalarla también durante quince días o un mes, en uno de los salones del Palacio de esta excelentísima Diputación provincial.

El señor Presidente dió cuenta de que en la próxima semana darán principio las obras de construcción del Instituto provincial de Puericultura y Maternidad. Asimismo, de la carta del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Otras Sociales, participando que está pendiente de resolución del Consejo de Administración, la instancia que elevó esta Corporación en súplica de que se concediera una subvención con cargo al Fondo de Protección Benéfico-Social.

Pasar a estudio de los señores Vicepresidente y Diputados, el escrito de la Excm. Diputación provincial de Madrid, relativo al proyecto de la Ley de Sanidad y anteproyecto dictamen de la Ponencia.

Elevar instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en súplica de que se dicte la disposición o disposiciones necesarias para adaptar los preceptos de la vigente legislación sobre la Contribución de las Utilidades de la riqueza mobiliaria al caso de las obtenidas por las Diputaciones provinciales en el desempeño del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, con el fin de que contribuyan por el importe de su beneficio neto en el período de la imposición, deduciendo para determinar aquél todos los gastos necesarios para su obtención, conforme a los resultados que ofrezca su contabilidad administrativa.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha 22 de enero último, trasladando otro del Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en el que participa la remisión para informe al de Hacienda de la solicitud de prórroga para el año actual de las exacciones sobre aceituna, piedras calizas y cuarzos y resinas.

Elevar instancia al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, en súplica de que no sea aprobada en la forma que ha sido redactada la Ley de Ordenación de la industria resinera, pues afectaría directamente a esta Corporación en los productos citados de la «Dehesa de Solanillos», propiedad de la Beneficencia provincial.

Pasar a informe las instancias de los Ayuntamientos de La Miñosa y Atanzón, en las que solicitan subvención para el abastecimiento de aguas.

Facultar al señor Diputado Visitador del Hospital Provincial «Ortiz de Zárate», para la resolución del concurso de la plaza anunciada, con carácter eventual de Vaquero.

Nombrar Sereno del Hospital Provincial al excombatiente don Angel Molina Luengo, en las condiciones expresadas en el concurso.

Aprobar el Balance de las operaciones de Contabilidad, verificadas hasta el 31 de Enero último.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de 1943, rendidas por la Depositaria de fondos provinciales.

Quedar enterada de un oficio de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba, fecha 29 de Enero último, participando el precio de 7'50 pesetas por estancia diaria, a partir de 1.º de Enero último, de los enfermos de otras provincias en el Hospital provincial de aquella capital.

Conceder socorro de lactancia a Julián Barahona Legarda, de Jadraque.

Conceder ingreso en los Asilos de Guadalajara a Isidoro Flores Martínez, de 62 años de edad, vecino de Millana, y en el de Sigüenza, a los cónyuges Canuto Escarpa Escarpa y Petra Díaz Martínez, de 78 y 73 años de edad, vecinos de Jadraque.

Quedar enterada de la Memoria formulada por el señor Director administrativo del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», del desenvolvimiento de los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Enero último.

De conformidad con la propuesta del Tribunal designado en el concurso para la provisión de la plaza de Aparejador Titular de Obras de la Corporación, nombrar para dicho cargo, al único aspirante don Andrés Carnicero de la Peña.

Dada cuenta del acta del Tribunal designado para apreciar los méritos de los tres concursantes a la plaza de Perito Agrícola de la Corporación, y de conformidad con su propuesta, declarar desierto dicho concurso, procediéndose a anunciar la plaza mediante concurso oposición.

Designar al señor Diputado don Manuel de Isasa para que en unión del señor Presidente asista a la subasta de jugos resinosos de la Dehesa de Solanillos correspondientes al año forestal de 1943-44 que tendrá lugar el día 12 del actual, a las doce de su mañana.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España una operación de crédito de 1.600.000 pesetas para la adquisición de Títulos de la Deuda Pública con el fin de constituir la fianza que ha de responder de la gestión de la Corporación en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Pasar a informe de la Dirección de Vías y Obras la instancia de la Alcaldía de Anquela del Pedregal sobre modificación del camino de Tordellego a Anquela del Pedregal, en el Plan de caminos provinciales, sustituyéndolo por el de Anquela del Pedregal a El Pobo de Dueñas.

Quedar enterada del oficio del Arzobispado de Toledo autorizando al Rvdo. don Bernardo Román Martínez para que desempeñe interinamente la plaza de Capellán de los Establecimientos provinciales hasta la resolución del concurso anunciado para la provisión en propiedad.

Idem de haber tenido ingreso en la Sala de Observación del Hospital Provincial de Madrid, los enfermos Eulogia Calleja Benito, de Romanones, y Ana María Renales Larena, de Villed de Mesa.

Aprobar la corrida de escalas en el personal del Taller de la Imprenta Provincial y conceder los ascensos que se proponen por el Negociado.

Devolver al destajista de las obras de reparación del camino vecinal de Luzón a la carretera don Emilio Batanero Alvaro, la fianza de 468'33 pesetas, por no existir contra el mismo responsabilidad alguna exigible.

Aprobar el proyecto de construcción del camino vecinal de Tortonda a Villaverde, cuyo presupuesto asciende a 161.091'11 pesetas.

Idem el proyecto de construcción del camino vecinal de Santa María del Espino a Anguita, cuyo presupuesto es de 237.145'83 pesetas.

Idem las liquidaciones de las obras accesorias de Hiendelaencina a Villares de Jadraque; refuerzo del Puente sobre el río Bornoba y la del propio camino, trozos 1.º y 2.º, abonando a los contratistas los saldos que figuran en dichas liquidaciones.

Adjudicar definitivamente las obras de reparación de los caminos vecinales de Valdeavellano a la carretera, y de Valfermoso de Tajuña a la carretera y de Arnuña de Tajuña, el primero a don Manuel Lozano Lafuente, en 25.000 pesetas, y el segundo, a don Cecilio Montero Puebla, en 44 502 pesetas.

Anunciar, a efectos de reclamaciones, la devolución de fianza constituida por don Ciriaco Jimeno para responder de las obras en construcción de los caminos vecinales de Hiendelaencina a Villares de

Jadraque, refuerzo del Puente y trozos 1.º y 2.º de citado camino.

Aprobar las certificaciones de obra de los caminos vecinales siguientes: la número 1, de Retiendas, importante 16.498'93 pesetas; la número 3, de Tortuero al Puente de Valdepeñas, 14.683'42; la número 2, de Valdearenas a Torre del Burgo, 25.364'08, y la número 1, de Valdepeñas de la Sierra, 8.145'89 pesetas.

Sesión del día 16

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Contribuir con 500 pesetas, a la suscripción abierta para Cantinas Escolares de la capital.

Quedar enterada de no haberse presentado proposición alguna a la subasta de aprovechamiento de jugos resinosos de la Dehesa de Solanillos, durante el año 1943-44.

Admitir las solicitudes presentadas por los funcionarios provinciales don Teodoro García Barahona, don Manuel Esteban Torrijos, don Carlos Junquito Pérez, don Eduardo Sanz Navarro, don Higinio Busons López y don Eusterio Buey Alario, en el concurso para la provisión de las plazas de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas de Guadalajara, Brihuega, Sacedón, Atienza y Molina de Aragón.

Que el Tribunal que ha de conocer de las citadas instancias y documentación, estará constituido por los señores que forman la Junta del Servicio de Recaudación, actuando de Secretario del Tribunal el Vocal que designe el mismo y que pasen todos los antecedentes a los efectos del párrafo 2.º de la condición 5.ª de la convocatoria.

No admitir en el referido concurso a don José Donado Adán, por haber tenido ingreso su solicitud después de terminado el plazo de presentación de instancias.

Admitir las solicitudes presentadas por los señores don Jesús Fraile Sánchez, don Agapito y don Demetrio Escribano Monge, en el concurso abierto para la provisión de las Zonas Recaudatorias de Pastrana, Cogolludo y Cifuentes, y reclamar la documentación prevenida en la condición 5.ª.

Conceder un plazo de diez días al Cajista don Justo de Gregorio, concursante a la plaza anunciada de la Imprenta provincial, para que complete la documentación.

Quedar enterada de no haberse presentado solicitud alguna en el concurso oposición a la plaza de Maestro Zapatero.

Conceder socorro de lactancia a Victoriano Sanz Lázaro, de Valdesotos, para uno de sus hijos gemelos.

Incluir en el Plan provincial de Caminos vecinales el denominado «De Guadalajara al Campo de Deportes» y aprobar el proyecto redactado por el señor Ingeniero de la Corporación.

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de reparación de los caminos vecinales de Albares y Pozo de Almoguera a don Emilio Cid Moreno, en la suma de 37.490 pesetas.

Aprobar las certificaciones de obra en los caminos vecinales siguientes: La número 1, de Villares de Jadraque a Bustares, destajo 1.º, importante 6.626'88 pesetas; la número 2, de Clares a Maranchon, afirmado, 29.285'36 pesetas, y la número 3, de Turmiel, 20 935'32 pesetas.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España, como ampliación a la instancia, fecha 11 del actual, la adquisición de los títulos de la Deuda Pública por su cuenta y a depositar la fianza a responder del Servicio de Recaudación de Contribuciones para el caso de que la formalización total del expediente no estuviese terminada antes del mes de Junio próximo.

Devolver al rematante de los aprovechamientos maderables y leñosos de la Dehesa de Solanillos, año forestal de 1942-43, don Agustín Muñoz Sobrino, la fianza constituida para responder de la subasta.

Designar al señor Diputado provincial don Cándido Laso Escudero, para que como Vocal, forme parte de la Junta del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Nombrar Jefe del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia a don Julio Escolar González, Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública, al amparo de la Real Orden de 31 de Mayo de 1929.

Donar a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con destino a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, para fomento de la agricultura o ganadería, los sobrantes de terreno de las parcelas recientemente adquiridas para la Casa provincial de Misericordia en el término municipal de esta ciudad y sitio «Cenas Oscuras» y «La Magdalena», cuya superficie total es de 3 hectáreas, 33 áreas y 21 centiáreas.

Sesión extraordinaria del día 22, a las doce horas

Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil don Juan Casas Fernández y con asistencia de todos los señores que constituyen la Comisión gestora.

Acuérdase:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leída la moción del señor Presidente, por aclamación, se acordó:

«Nombrar Presidente de honor de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara a su Excelencia don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado, Caudillo de España, Generalísimo de sus Ejércitos y Jefe Nacional de la Falange.»

Para conmemorar esta fecha crear un premio de 10.000 pesetas con el título de «Francisco Franco», que será concedido todos los años a los Ayuntamientos de la provincia que más se distingan en su labor administrativa, en la siguiente forma: 5.000 pesetas al Ayuntamiento que figure en primer lugar, 3.000 pesetas al Secretario titular del mismo y otros dos de a 1.000 pesetas a los Ayuntamientos que figuren en segundo y tercer lugar, procediéndose a redactar las normas para la concesión del citado premio.

Sesión extraordinaria del día 22, a las 12'30 horas

Seguidamente se celebró la sesión extraordinaria convocada para la citada hora, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el Plan de Caminos, comprendidos en el proyecto del que se ha dado cuenta y someterlo, asimismo, a la aprobación del Estado, para su ejecución, previa su inclusión en el Plan general de Carreteras; y

2.º Agradecer su meritoria labor al señor Ingeniero Director de Vías y Obras don Luis Sierra Piñeras, autor de dicho Plan.

Sesión ordinaria del día 24

Acuérdase:

Aprobar las actas de las sesiones extraordinarias, celebradas el día 22 del actual.

Señalar los días 3, 10, 22 y 30 de Marzo próximo, para celebrar la Comisión sus sesiones ordinarias y hora de las cuatro y media de la tarde.

El señor Presidente dió cuenta de la visita al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, acompañando al señor Gobernador Civil y en la que se hizo entrega del proyecto de carreteras y de la solicitud y certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada últimamente, habiendo obtenido de dicha visita impresiones muy favorables.

Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Caza y Pesca, estimando el recurso de apelación de la «Unión Resinera Española», S. A., sobre la liquidación del aprovechamiento de jugos resinosos del año forestal 1941-42, y de haber requerido la Jefatura del Distrito a la citada Sociedad para que efectúe en el plazo de diez días la cantidad correspondiente a la liquidación citada.

Designar el Tribunal que ha de actuar en el concurso para la provisión de la plaza de Capellán de los

Establecimientos de la Beneficencia provincial, en la forma siguiente: Presidente, el de la Corporación o el miembro en quien delegue; Vocales, los señores Arcipreste y representante de la Dirección General de Administración Local, y Secretario, sin voto, el de la Corporación.

Elevar consulta a la Delegación provincial de Abastecimientos sobre la petición de don Feliciano Peinado Andrés, de que sea anunciado concurso para el suministro de pan a los Establecimientos provinciales que dependen de la Corporación.

Conceder socorro extraordinario de lactancia a Pablo Cobos Merencio, viudo y vecino de Cabanillas del Campo, para su hijo Félix, y socorros de lactancia ordinarios a Román Fernández del Río, de Durón, para su hijo Gregorio-Agustín, y a Dionisio Gumiel Fernández, de Pastrana, para su hijo Claudio.

Idem ingreso en el Asilo de Ancianos de Sigüenza, a Luis Vela Cañamares, de 77 años, vecino de Jadraque.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Huérmeces del Cerro a Viana de Jadraque, en las que resulta un saldo a favor del Ayuntamiento de Huérmeces, de 10.196'79 pesetas.

Idem el proyecto de terminación de las obras del citado camino, cuyo presupuesto de contrata asciende a 23.967'16 pesetas.

Idem las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales siguientes: la número 2, de Majaerayo a la carretera de Tamajón, segundo destajo, importante 56.952'73 pesetas; la número 1, de Argecilla a Castejón, primer destajo, 26.784'07; la número 4, de Argecilla a Valfermoso de las Monjas, 4.296'95; la número 3, de Valdearenas a Torre del Burgo, 25'364'08, y la número 2, de Muduex a Valdearenas, 43.279'29 pesetas.

Devolver las fianzas que tienen constituidas don Mariano Gascón y don Francisco Nozal, destajistas de los caminos vecinales de Fuentelviejo a la carretera del Estado y de Atanzón a Centenera, importantes 4.112'34 y 7.247'39 pesetas, respectivamente.

Aprobar el balance general de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Diciembre último, de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Corporación.

Devolver a don Manuel Lorente Jiménez la fianza de 4.382'75 pesetas, como rematante de la subasta de aprovechamiento extraordinario de maderas y leñas procedentes de un incendio en la «Dehesa de Solanillos».

Desestimar la instancia de don Eustero Buey Alario, en la que solicita la Zona Recaudatoria de Guadalajara, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado c) del artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, por el que el nombramiento de Recaudador ha de recaer entre los funcionarios de esta Diputación, condición que no reúne el solicitante.

Aprobar el informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras aceptando la cesión de los caminos forestales de Peñalén a Poveda de la Sierra y Torremocha del Pinar a la Venta de Aragoncillo, los que se hallan incluidos en el Plan provincial de caminos vecinales, comprometiéndose la Diputación a su terminación y conservación.

Aprobar la cuenta de presupuesto rendida por el señor Presidente de la Corporación, o sea la liquidación practicada del presupuesto de 1943, de la que resulta un superávit de 866.501'88 pesetas; y dar las gracias al señor Interventor de Fondos provinciales, por la premura con que se ha practicado la citada liquidación, extensivas al personal de su dependencia y especialmente a los funcionarios don Cecilio Martín del Campo y doña Gala Núñez Vallejo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1944. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.